

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los vocales por cada una de las partes.

#### Segunda. Reclasificación de categorías.

La reclasificación del personal en las categorías que se detallan en el artículo 6 del presente convenio deberá ser realizada por la comisión paritaria que figura en la cláusula adicional segunda que a tal efecto elaborará su propio reglamento.

Los trabajos de la citada comisión sobre reclasificación deberán quedar concluidos al 31-12-84, no pudiendo suscitarse por parte de los trabajadores ninguna reclamación mientras duran estos trabajos.

#### COMPUTO ANUAL DE JORNADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26, punto 5º del Estatuto de los Trabajadores, el total máximo de horas ordinarias de trabajo para 1984, de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 12º, 14º y 16º del Convenio, es de mil ochocientos veintiseis horas con veintiseis minutos para cualquier trabajador con independencia de su categoría profesional.

33920

**RESOLUCION de 3 de abril de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Tabacalera, S. A.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 617/1979, promovido por Tabacalera, S. A., sobre horario de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Tabacalera, Sociedad Anónima", contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, de 20 de marzo de 1979 y la resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de junio de 1979, que estimó en parte el recurso de alzada contra la primera, sobre horario del personal administrativo de la fábrica de tabacos de La Coruña, por ser lo acordado en la última conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 3 de abril de 1984.—El Director general, Enrique Hieras Poza.

33921

**RESOLUCION de 1 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Delegaciones del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.**

Visto el texto del Convenio Colectivo para Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, recibido en esta Dirección General con fecha 28 de mayo pasado, suscrito el día 2 de mayo de 1984 por la representación de las Empresas y de sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.  
Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

#### CONVENIO COLECTIVO 1984 PARA LAS DELEGACIONES DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS

#### Artículo 1.º—AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.—

1.1.—Las normas que componen el presente convenio son de aplicación en todo el territorio nacional, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes.

1.2.—Las normas del presente convenio regularán las relaciones de trabajo entre las Delegaciones en la actividad de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y sus trabajadores en todo el Estado.

#### Artículo 2.º—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y REVISION.—

2.1.—Con independencia de la fecha en que una vez homologado aparezca este convenio publicado en el B.O.E., entrará en vigor en su totalidad, con efectos retroactivos, en su caso, el día 1 de Enero de 1984.

2.2.—La duración de este convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1984. El mismo se entenderá prorrogado de año en año, no tanto que cualquiera de las partes no lo denuncia con 1 mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.

#### Artículo 3.º—CLAUSULAS SOBRE SUCESION DE EMPRESAS.—

3.1.—Para los supuestos de sucesión en la titularidad de las empresas se estará a la normativa legal vigente (art. 44 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo), subrogándose las empresas en todas y cada una de los derechos laborales de los trabajadores.

#### Artículo 4.º—ACCION SINDICAL.—

En este apartado se estará a lo dispuesto y previsto en el Estatuto de los Trabajadores y la normativa específica aplicable al caso.

#### Artículo 5.º—JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.—

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

5.1.—Todas las empresas dedicadas a esta actividad, establecerán la jornada intensiva en el período comprendido entre la semana posterior y anterior a la terminación y comienzo de las temporadas.

5.2.—Por lo que se refiere al calendario laboral se cumplimentará por parte de las empresas lo dispuesto en el art. 4º del Real Decreto 2.001/83.

#### Artículo 6.º—HORAS EXTRAORDINARIAS.—

De acuerdo con lo prevenido en la normativa legal vigente, se entiende por horas extras que las horas extraordinarias, justificadas en orden a la producción y necesidad de trabajos a realizar los viernes de temporada, non de carácter estructural, de conformidad con esa normativa, estas horas deberán ser notificadas con carácter previo ante la Autoridad Laboral.

#### Artículo 7.º—VACACIONES.—

Las vacaciones anuales será de 30 días naturales.

#### Artículo 8.º—CLASIFICACION DEL PERSONAL.—

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasificará, en atención a las funciones que desarrolle, en los siguientes grupos y categorías profesionales:

#### ADMINISTRATIVOS.—

- Jefe Administrativo.
- Oficial Administrativo de 1ª
- "                                  "          2ª
- Auxiliar Administrativo.
- "                                  "          de Ventanilla.

#### MANO DE OBRAS.—

- Ordenanza
- Botones.